

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 12/08/11  
Dra. DANIELA VIANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN. 77 /11.-**

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011.-

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 88 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 37/11 de fecha 13/4/11, para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en el artículos 3° de la Resolución PGN indicada en el Visto, fue designada como tercera Vocal suplente del Tribunal del Concurso N° 88 del M.P.F.N., la señora Fiscal General de Política Criminal, DDHH y servicios comunitarios doctora Mary Beloff .

Que dentro del plazo reglamentario establecido para presentar las excusaciones, la citada magistrada manifestó “(...) encuentro pertinente poner bajo su consideración, a los efectos que estime correspondan, que con motivo y en ocasión de mi desempeño profesional en el Poder Judicial de la Nación y actualmente en el Ministerio Público Fiscal así como en razón de mi actividad como docente universitaria, conozco a los siguientes postulantes: Leonardo Gabriel Fillipini; Germán Carlos Garavano, Sabrina Edith Namer, Maximiliano Adolfo Rusconi y Eugenio Carlos Sarrabayrouse(...)”.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento para la Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), corresponde al Procurador General de la Nación resolver los incidentes de excusación y recusación de los magistrados designados para integrar los Tribunales evaluadores y de los Juristas invitados para intervenir en los procesos de selección de candidatos a ser designados fiscales.

Que en consecuencia y entrando al análisis del planteo, ha de señalarse primeramente que, a criterio del suscripto, las causales de excusación y

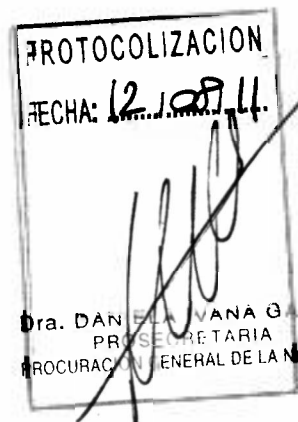
recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Dicho criterio quedó plasmado en las Resoluciones PGN Nros. 158/05, 159/05, 06/06, 07/06, 38/06, 103/06 y 10/10, entre otras.

Ello es así por cuanto el principio general es la obligatoriedad de la intervención de los funcionarios, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que por su índole y valor jurídico lo justifique. Los funcionarios tienen la obligación de intervenir en todos los casos que sean de su competencia, obligación que sólo puede dispensarse cuando exista para ello una causal suficiente, fundada en una norma.

Tal como se expuso en dichas resoluciones, es la propia Ley N° 24.946, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que



*Procuración General de la Nación*

les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, sí debe ser tomada en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

En consecuencia de todo ello, corresponde concluir que las relaciones existentes entre la señora Fiscal General doctora Mary Ana Beloff y los concursantes antes mencionados, no revisten entidad suficiente para disponer su apartamiento como miembro del jurado.

En razón de todo ello, y de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN 101/07 de la Procuración General de la Nación,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Hacer saber a la señora Fiscal General doctora Mary Beloff, que sus vínculos de conocimiento con los concursantes doctores Leonardo Gabriel Fillipini; Germán Carlos Garavano, Sabrina Edith Namer, Maximiliano Adolfo Rusconi y Eugenio Carlos Sarrabayrouse no revisten la entidad suficiente para justificar su apartamiento a la luz del criterio de interpretación histórico de la normativa vigente en la materia.

**Art 2°.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 88 del M.P.F.N., existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.

  
ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION